



En la ciudad de Guadalajara, Jalisco; siendo las 15:00 horas del 15 de Diciembre de 2015, en los términos del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios; se reunieron en la sala de juntas de esta Secretaría (Calzada de las Palmas N° 30, primer piso, Colonia Rincón del Agua Azul, en esta ciudad), para que tenga verificativo la Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social..

ANTECEDENTES

- I. Mediante acuerdo del Secretario de Trabajo y Previsión Social de fecha 03 de Agosto de 2015, instalo adecuadamente el Comité al que se refiere el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y se adecuo la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y la de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

CONTENIDO:

El LIC. HECTOR PIZANO RAMOS, en su carácter de Presidente del Comité, tomó lista de asistencia para verificar si existe quórum. Se hace constar la presencia de los servidores públicos: la LIC. DAVID ANTONIO WONG AVILES en su carácter de Titular del Órgano con funciones de control interno y la LIC. MAYRA MORA OLMOS, en su carácter de Secretario del Comité y Encargada de la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Secretaría, por lo que estando los tres miembros del Comité, declaró que existe quórum.

Presidente:

Existiendo quórum se declara abierta esta sesión ordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, correspondiente al 15 de Diciembre de 2015.



Solicita al Secretario del Comité de lectura al orden del día señalado en los oficios de citación que recibieron los miembros del comité

Secretario:

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Asuntos Varios reacomodo en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
3. Clausura de la sesión y firma del acta.

Quién esté por la afirmativa sírvase manifestarlo.....Aprobado por unanimidad.

Toda vez que se ha nombrado lista de asistencia y se ha verificado la existencia de quórum legal para la celebración de esta sesión, se tiene por desahogado el primer punto del orden del día.

Continuando con el segundo punto del orden del día, el **Presidente** solicita a la Secretario, de cuenta del siguiente punto listado.

Secretario:

Les hago de su conocimiento que la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA inicio su vigencia en Mayo de 2015. Sin embargo faltaba armonizar las leyes relativas, en este caso habría que reformarse la Constitución de Jalisco y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Teniendo en cuenta que debía de armonizarse en un plazo máximo de un año. Y están por aprobarse las reformas en el Congreso Local.

Iba a sugerir que se revisaran varios puntos, para actualizar con las leyes vigentes. Pero teniendo en cuenta que hay varias modificaciones, se debe de esperar preferentemente para evitar yerros o contradicciones.

Transcribiré nuevamente los transitorios de la Ley General



Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Queda derogada cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en la presente Ley, sin perjuicio de lo previsto en los siguientes Transitorios.

Tercero. En tanto no se expida la ley general en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados, permanecerá vigente la normatividad federal y local en la materia, en sus respectivos ámbitos de aplicación.

Cuarto. El Instituto expedirá los lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en la presente Ley, dentro de los seis meses siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.

Sexto. El Instituto podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere la ley, transcurrido un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Séptimo. No se podrán reducir o ampliar en la normatividad federal y de las Entidades Federativas, los plazos vigentes en la normatividad de la materia en perjuicio de los solicitantes de información.

Octavo. Los sujetos obligados se incorporarán a la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos que establezcan los lineamientos referidos en la fracción VI del artículo 31 de la presente Ley.

En tanto entren en vigor los lineamientos que se refieren en el párrafo siguiente, los sujetos obligados deberán mantener y actualizar en sus respectivas páginas de Internet la información conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y las leyes de transparencia de las Entidades Federativas vigentes.

El Presidente del Consejo Nacional, en un periodo que no podrá exceder de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Sistema Nacional aprueba los lineamientos que regularán la forma, términos y plazos en que los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones de transparencia, a que se refieren los Capítulos del I al V del Título Quinto de la presente Ley.

Las nuevas obligaciones establecidas en los artículos 70 a 83 de la presente Ley no contempladas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en las leyes de transparencia de las Entidades Federativas vigentes, serán aplicables solo respecto de la información que se genere a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Noveno. La información que hasta la fecha de entrada en vigor del presente decreto obra en los sistemas electrónicos de los Organismos garantes, formará parte de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a los lineamientos que, para el efecto, emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Décimo. Sin perjuicio de que la información que generen y posean es considerada pública, de conformidad con lo señalado en la presente Ley General y que le son aplicables los procedimientos, principios y bases de la misma; en tanto el Sistema Nacional emite los lineamientos, mecanismos y criterios correspondientes para determinar las acciones a tomar, los municipios con población menor a 70,000 habitantes cumplirán con las obligaciones de transparencia de conformidad con sus posibilidades presupuestarias.

Lo anterior, sin perjuicio de que dichos municipios continuarán cumpliendo con las obligaciones de información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que emanan de ésta, en los plazos, términos y condiciones previstas en dicha ley y en las disposiciones referidas.

Dichos municipios podrán solicitar al Organismo garante de la Entidad Federativa correspondiente, que, de manera subsidiaria, divulgue vía Internet las obligaciones de transparencia correspondientes.

Undécimo. El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales deberá instalarse a más tardar en sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, previa convocatoria que al efecto emita el Instituto, debiendo informar y notificar al Senado de la República de ello.

Duodécimo. El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales deberá emitir los lineamientos a que se refiere esta Ley y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Décimo Tercero. Para el efecto del cumplimiento de las obligaciones genéricas y específicas a las que se refiere la presente Ley, cada Cámara del Congreso de la Unión aprobará, a más tardar el 30 de agosto de 2015, un programa de reorganización administrativa que deberá, comprender, al menos, las normas y criterios para la homologación programática, presupuestal, contable y organizacional de los grupos parlamentarios; las obligaciones de las Cámaras y de los grupos parlamentarios en cuanto sujetos obligados respecto a los recursos que a través de éstos se asigna a los legisladores; el tratamiento fiscal y presupuestal de los ingresos, prestaciones, apoyos y recursos, en dinero o especie, que reciban los legisladores para realizar la función legislativa y de gestión; el régimen laboral del personal adscrito a los grupos parlamentarios, las comisiones y los legisladores, así como las reglas relativas al uso, custodia, administración y disposición de los recursos públicos que no tengan la condición de dietas o contraprestaciones laborales, incluidas las relativas a las modalidades de acceso. Las obligaciones genéricas y específicas que corresponden a las Cámaras del Congreso de la Unión se harán efectivas conforme se implementen los programas de reorganización administrativa.



Presidente:

Me parece acertada su observación, le solicito secretario que haga las observaciones jurídicas sobre las clasificaciones a actualizar con las leyes vigentes y llevar a cabo los acuerdos necesarios. Considero que esperar a que pasen todas modificaciones para re-plantear

Vocal:

Como también director jurídico, le solicito me haga llegar por oficio el texto escrito sobre las adecuaciones al reglamento de la STPS respecto de la subordinación directa de la Unidad de Transparencia al Secretario del Trabajo como menciona lo marca hoy la Ley General.

Pienso que un término prudente de espera sería Marzo 2016 para la re-clasificación con excepción de los asuntos urgentes.

Pido votación de fijar como fecha límite Marzo 2016 para la re-clasificación y adecuación de la información de esta Secretaria

PRESIDENTE DEL COMITÉ.- Voto a favor de la propuesta.

VOCAL CON FUNCIONES DE CONTROL INTERNO.- Voto a favor de la propuesta

SECRETARIO.- Voto a favor de la propuesta.

Por lo anterior, la **Presidente del Comité** declara que es aprobada por unanimidad la conclusión mencionada

No existiendo más asuntos que tratar, y con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y habiéndose agotado los asuntos a tratar siendo las 16:22 del 15 de Diciembre de 2015, se da por terminada la sesión del mismo día mencionado. Se levanta la presente constancia para efectos legales a que haya a lugar, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo, en nueve fojas útiles suscritas por una sola de sus caras, en un total de cuatro legajos originales,



mismos que se dejan en poder de cada uno de los integrantes del comité y para el archivo.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LIC. HECTOR PIZANO RAMOS

LA TITULAR DEL ORGANO CON FUNCIONES DE
CONTROL INTERNO / VOCAL DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA SECRETARÍA

LIC. DAVID ANTONIO WONG AVILES

LA SECRETARIO DEL COMITÉ DE
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARIA

LIC. MAYRA MORA OLMOS